
DECISIÓN DEFINITIVA

Parte interesada: Grecia

De conformidad con los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento contenidos en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y de acuerdo con el reglamento del Comité de Cumplimiento¹, el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente decisión definitiva.

ANTECEDENTES

1. El 6 de marzo de 2008 el grupo de control del cumplimiento adoptó una conclusión preliminar de incumplimiento con respecto a Grecia (CC-2007-1-6/Greece/EB). El 8 de abril de 2008 el grupo recibió una nueva comunicación por escrito de Grecia, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 de la sección IX², el párrafo 1 e) de la sección X y el artículo 17 del reglamento (CC-2007-1-7/Greece/EB). El grupo de control del cumplimiento examinó esta nueva comunicación por escrito para elaborar y adoptar una decisión definitiva en su reunión celebrada los días 16 y 17 de abril de 2008.

2. De conformidad con el párrafo 1 d) del artículo 22 del reglamento, el grupo confirma que la Parte interesada tuvo la oportunidad de presentar sus observaciones por escrito sobre toda la información examinada.

CONCLUSIONES Y RAZONES

3. Tras realizar un examen completo de la información contenida en la nueva comunicación por escrito de Grecia, el grupo de control del cumplimiento llega a la conclusión de que la información presentada es insuficiente para modificar la conclusión preliminar del grupo. A este respecto, el grupo señala que la presentación oportuna del inventario anual de Grecia, que debía presentarse el 15 de abril de 2008, no demuestra por sí sola el cumplimiento de las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto, en particular las establecidas en el párrafo 10 del anexo de la decisión 19/CMP.1, ni las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto, que figuran en el anexo de la decisión 15/CMP.1. El grupo observa además que el informe inicial de

¹ Todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2.

² Todas las secciones citadas en el presente documento remiten a los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

Grecia ha sido examinado de conformidad con las directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto (decisión 22/CMP.1) que prevé una evaluación técnica exhaustiva e integral de todos los aspectos de la aplicación del Protocolo de Kyoto por cada Parte.

DECISIÓN

4. El grupo confirma, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 de la sección IX, el párrafo 1 f) de la sección X y el artículo 22 del reglamento, la conclusión preliminar anexa al presente documento, que se considerará parte integrante de esta decisión definitiva.
5. Las medidas correctivas previstas en el párrafo 18 de la conclusión preliminar surtirán efecto de inmediato, y la prevista en el párrafo 18 c) de la conclusión preliminar se aplicará teniendo en cuenta las directrices aprobadas con arreglo a los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo.

Miembros que participaron en la consideración de la decisión definitiva:

Johanna G. Susanna DE WET, Raúl ESTRADA OYUELA, René LEFEBER, Mary Jane MACE (miembro suplente en calidad de miembro), Stephan MICHEL, Gladys Kenabetsho RAMOTHWA (miembro suplente en calidad de miembro), Sebastian OBERTHÜR, Ilhomjon RAJABOV, Oleg SHAMANOV

Miembros que participaron en la consideración, elaboración y adopción de la decisión definitiva:

Johanna G. Susanna DE WET, Raúl ESTRADA OYUELA, René LEFEBER, Mary Jane MACE (miembro suplente en calidad de miembro), Stephan MICHEL, Gladys Kenabetsho RAMOTHWA (miembro suplente en calidad de miembro), Sebastian OBERTHÜR, Ilhomjon RAJABOV, Oleg SHAMANOV

Miembros que votaron a favor:

Johanna G. Susanna DE WET, Raúl ESTRADA OYUELA, Mary Jane MACE (miembro suplente en calidad de miembro), Stephan MICHEL, Gladys Kenabetsho RAMOTHWA (miembro suplente en calidad de miembro), Sebastian OBERTHÜR, Ilhomjon RAJABOV, Oleg SHAMANOV

Miembros que votaron en contra:

René LEFEBER

Esta decisión se adoptó en Bonn el 17 de abril de 2008.

Anexo

**GRUPO DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO
DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO**

CC-2007-1-6/Greece/EB
6 de marzo de 2008

CONCLUSIÓN PRELIMINAR

Parte interesada: Grecia

De conformidad con los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento contenidos en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y de acuerdo con el reglamento del Comité de Cumplimiento³, el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente decisión definitiva.

ANTECEDENTES

1. El 28 de diciembre de 2007 la secretaría tomó conocimiento de una cuestión de aplicación indicada en el informe del equipo de expertos sobre el examen del informe inicial de Grecia, que figura en el documento FCCC/IRR/2007/GRC. De conformidad con el párrafo 1 de la sección VI⁴ y el párrafo 2 del artículo 10 del reglamento, la cuestión de aplicación se consideró recibida por el Comité el 31 de diciembre de 2007.
2. El 7 de enero de 2008 la Mesa del Comité de Cumplimiento asignó la cuestión de aplicación al grupo de control del cumplimiento, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección VII y de conformidad con el párrafo 4 b) y c) de la sección V y el párrafo 1 del artículo 19 del reglamento.
3. El 8 de enero de 2008 la secretaría notificó la cuestión de aplicación a los miembros y miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 19 del reglamento, así como su asignación al grupo de control del cumplimiento.
4. El grupo de control del cumplimiento decidió, de conformidad con el párrafo 2 de la sección VII, proceder con la cuestión de aplicación (CC-2007-1-2/Greece/EB). La cuestión de aplicación se identificó como figura en el párrafo 244 del documento FCCC/IRR/2007/GRC.
5. La cuestión de aplicación se refiere al cumplimiento de las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto (decisión 19/CMP.1) y las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 15/CMP.1) (en lo sucesivo "las directrices"). Concretamente, guarda relación con el problema no resuelto del mantenimiento de disposiciones institucionales y de

³ Todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2.

⁴ Todas las secciones citadas en el presente documento remiten a los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

procedimiento, los arreglos relativos a la competencia técnica del personal y la capacidad para la ejecución oportuna de las funciones del sistema nacional⁵.

6. La cuestión se refiere además a los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto para establecer un sistema nacional con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto y los requisitos de las directrices impartidas en virtud de él⁶. Por consiguiente, se aplican los procedimientos acelerados enunciados en la sección X.
7. El 8 de febrero de 2008 el grupo de control del cumplimiento convino en invitar a cuatro expertos en sistemas nacionales incluidos en la lista de expertos de la Convención Marco para que lo asesorara. Dos de ellos pertenecían al equipo de expertos que había examinado el informe inicial de Grecia (CC-2007-1-3/Greece/EB).
8. El 11 de febrero de 2008 el grupo de control del cumplimiento recibió una solicitud de audiencia de Grecia (CC-2007-1-4/Greece/EB), en la que también se indicaba que Grecia tenía previsto presentar una comunicación por escrito con arreglo al párrafo 1 b) de la sección X. El 26 de febrero de 2008, el grupo de control del cumplimiento recibió una comunicación por escrito de Grecia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección IX, el párrafo 1 b) de la sección X y el artículo 17 del reglamento (CC-2007-1-5/Greece/EB).
9. Atendiendo a la solicitud formulada por Grecia el 11 de febrero de 2008, los días 4 y 5 de marzo de 2008 se celebró una audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección IX y el párrafo 1 c) de la sección X. La audiencia formó parte de la reunión del grupo de control del cumplimiento que tuvo lugar del 4 al 6 de marzo de 2008 para considerar la adopción de una conclusión preliminar o la decisión de no proceder. Durante la reunión, el grupo de control del cumplimiento recibió el asesoramiento de los expertos invitados.
10. En sus deliberaciones, el grupo examinó el informe del equipo de expertos sobre Grecia que figura en el documento FCCC/IRR/2007/GRC; los comentarios de Grecia al informe del equipo de expertos, que figuran en el documento CC-2007-1-1/Greece/EB; la comunicación por escrito de Grecia que figura en el documento CC-2007-1-5/Greece/EB; la información presentada por Grecia durante la audiencia; la opinión de los expertos invitados por el grupo y otra información y documentación presentada durante la audiencia. Ninguna organización intergubernamental o no gubernamental competente presentó información con arreglo a lo previsto en el párrafo 4 de la sección VIII.

⁵ Véanse el párrafo 244 y la sección II.A del informe del equipo de expertos que figura en el documento FCCC/IRR/2007/GRC.

⁶ Véanse el párrafo 31 c) del anexo de la decisión 3/CMP.1, Modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto; el párrafo 21 c) del anexo de la decisión 9/CMP.1, Directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto; y el párrafo 2 c) del anexo de la decisión 11/CMP.1, Modalidades, normas y directrices aplicables al comercio de los derechos de emisión previstas en el artículo 17 del Protocolo de Kyoto.

CONCLUSIONES Y RAZONES

11. Según la información comunicada y presentada por Grecia, el examen del informe inicial de Grecia coincidió con un período de transición de su sistema nacional. Durante el primer semestre de 2007, la responsabilidad técnica de la preparación del inventario pasó de una entidad subcontratada al Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Obras Públicas. Ya a principios de 2008, una parte de esa responsabilidad técnica había sido asignada, contractualmente, a otra entidad. En ese período, el Ministerio mantuvo la responsabilidad general del sistema nacional de Grecia.

12. En relación con la primera transición, en su asesoramiento los expertos invitados pertenecientes al equipo de expertos que había examinado el informe inicial de Grecia pusieron de relieve tres cuestiones derivadas del examen que coincidió con la transición en el sistema nacional de Grecia que suscitaba especial preocupación:

- a) La falta de claridad acerca de la naturaleza de las disposiciones institucionales y de procedimiento para garantizar la continuidad del proceso de preparación del inventario (en particular la división de responsabilidades entre los agentes que participaban en la aplicación del sistema nacional);
- b) La falta de información sobre la transferencia de conocimientos de la entidad subcontratada con responsabilidad técnica para la preparación del inventario al nuevo equipo; y
- c) El hecho de que al equipo de expertos no le fuera posible reunirse con el personal que asumía la responsabilidad técnica de la preparación del inventario para evaluar los arreglos relativos a la competencia técnica de ese personal.

Estas mismas preocupaciones relacionadas con la aptitud de Grecia para mantener la necesaria capacidad institucional y técnica se plantean en relación con la segunda transición.

13. Durante la audiencia, Grecia presentó información sobre su nuevo sistema nacional que contribuyó a que el grupo de control del cumplimiento comprendiera mejor la situación con respecto a la cuestión de aplicación. Grecia informó de que había hecho importantes progresos en la transición a su nuevo sistema nacional, en particular en relación con la clarificación de las disposiciones institucionales y de procedimiento, la división de responsabilidades entre los agentes que intervenían en la aplicación de su nuevo sistema nacional, el aumento de la capacidad y la introducción de otras mejoras. Si bien el grupo de control del cumplimiento reconoció los progresos de que se informaba, seguían planteándose cuestiones, en particular acerca de los arreglos relativos a la competencia técnica del personal, la capacidad para la ejecución oportuna de las funciones del sistema nacional y el mantenimiento del sistema nacional durante las transiciones.

14. En la audiencia, el grupo de control del cumplimiento tomó nota del hecho de que el inventario nacional de Grecia correspondiente a 2005, que debía haberse presentado el 15 de abril de 2007, se presentó el 23 de noviembre de 2007. También recibió asesoramiento especializado que indicaba la necesidad de que se realizara un examen en el país tomando como

base un informe sobre el inventario anual elaborado por el nuevo sistema nacional a fin de que el grupo de control del cumplimiento evaluara el cumplimiento de las directrices.

15. Basándose en la información comunicada y presentada, el grupo de control del cumplimiento llega a la conclusión de que el problema no resuelto mencionado en el anterior párrafo 5 daba lugar al incumplimiento de las directrices en el momento de la finalización del informe sobre el examen del informe inicial de Grecia.

16. La información comunicada y presentada no ha sido suficiente para que el grupo de control del cumplimiento llegue a la conclusión de que la cuestión de aplicación se ha resuelto por completo. Se requiere información adicional que especifique si el sistema nacional se mantiene durante los períodos de transición, y en su caso de qué manera. El grupo de control del cumplimiento está de acuerdo con la opinión de los expertos de que es necesario realizar otro examen en el país del nuevo sistema nacional de Grecia, junto con el examen de un informe de inventario anual elaborado por ese sistema nacional, para que el grupo de control del cumplimiento evalúe el actual cumplimiento de las directrices.

CONCLUSIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

17. El grupo de control del cumplimiento determina que Grecia no cumple las directrices para los sistemas nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto (decisión 19/CMP.1) ni las directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 15/CMP.1). Por lo tanto, Grecia todavía no cumple el requisito de admisibilidad de conformidad con los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto para establecer un sistema nacional con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto y con los requisitos de las directrices impartidas en virtud de él.

18. De conformidad con la sección XV, el grupo de control del cumplimiento aplica las siguientes medidas correctivas:

- a) Declara el incumplimiento por parte de Grecia.
- b) Grecia deberá elaborar un plan según lo previsto en el párrafo 1 de la sección XV y presentarlo en un plazo de tres meses al grupo de control del cumplimiento de conformidad con el párrafo 2 de la sección XV. El plan deberá indicar con precisión medidas que permitan mantener el sistema nacional durante los períodos de transición e incluir disposiciones administrativas apropiadas para que el equipo de expertos pueda realizar un examen en el país del nuevo sistema nacional de Grecia, coordinado por la secretaría junto con el examen de un informe de inventario anual elaborado por ese sistema nacional.
- c) Grecia no reúne los requisitos para participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo mientras no se resuelva la cuestión de aplicación.

19. Estas conclusiones y medidas correctivas surtirán efecto una vez que sean confirmadas mediante una decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento.

Miembros que participaron en la consideración de la conclusión preliminar:

Johanna G. Susanna DE WET, Raúl ESTRADA OYUELA, René LEFEBER, Mary Jane MACE (miembro suplente en calidad de miembro), Stephan MICHEL, Bernard NAMANYA, Sebastian OBERTHÜR, Ilhomjon RAJABOV, Oleg SHAMANOV

Miembros que participaron en la consideración, elaboración y adopción de la conclusión preliminar:

Johanna G. Susanna DE WET, Patricia ITURREGUI BYRNE (miembro suplente en calidad de miembro), René LEFEBER, Mary Jane MACE (miembro suplente en calidad de miembro), Stephan MICHEL, Bernard NAMANYA, Sebastian OBERTHÜR, Ilhomjon RAJABOV, Oleg SHAMANOV

Esta decisión se adoptó por consenso en Bonn el 6 de marzo de 2008.
